



ORDENANZA MUNICIPAL

VISTOS:

1. Decreto 2385, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
2. DFL 1122, fija texto del Código de Aguas.
3. DFL N° 850 de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960.
4. Decreto Ley N° 1.939 de 1977, Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.
5. Ley N° 19.300, sobre bases generales del Medio Ambiente.
6. Ley N° 20.417, crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
7. Decreto N° 30 de 1997 de Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. El acuerdo N°272 de la Sesión Ordinaria N° 56 de fecha 09 de enero de 2023 del concejo municipal.
9. Las facultades que me confiere el DFL N° 1/19.704 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto coordinado, refundido y sistematizado de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. El Estatuto Administrativo Municipal Ley N° 18.883.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de dictar una ordenanza con normas ambientales que permita la protección de la comunidad y el medio ambiente, frente a la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos en la explotación de pozos lastreros de propiedad fiscal y privados, al igual que la extracción de áridos desde cauces naturales.
2. Que la actividad extractiva se encuentra gravada con patente y derechos municipales de acuerdo a la ordenanza respectiva, siendo lícito su desarrollo.

401118



3. Que la comuna de Villa Alegre cuenta con recursos naturales no renovables incluido el agua y el suelo, los cuales deben tener un uso y aprovechamiento racional y sustentable en el tiempo.
4. La necesidad de conservar el sistema global y mantenerlo libre de contaminación.
5. La necesidad de reparar y reponer los componentes del medio que sean dañados hasta obtener una calidad similar a la que tenían con anterioridad al impacto causado, o, en caso de no ser ello posible restablecer sus propiedades básicas.
6. Que los proyectos o actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos se encuentran señalados en el artículo 10 letra i) de la ley 19.300 y el artículo 3 letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el Decreto Supremo N° 95/2001 de la Secretaria General de la Presidencia, por lo tanto, deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), previo a su ejecución.

ORDENO:

APRUEBESE, la ORDENANZA LOCAL PARA LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS, COMUNA DE VILLA ALEGRE, cuyo texto será el siguiente:

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Objetivo de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo respecto de los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente comunal, en relación con la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos en o desde pozos lastreros de propiedad particular o fiscal y cauces naturales, con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos, y a una correcta gestión ambiental en la comuna.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas que extraigan áridos en o desde cauces naturales y pozos lastreros de propiedad particular o fiscal, ya sean



propietarios de ellos o no, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena.

Artículo 3°. Definiciones.

Árido, materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción.

Pozo lastrero, es toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales pétreos.

Cauce de río, es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas y bajas periódicas ordinarias.

Permiso, es el acto unilateral en virtud del cual la municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar a título precario, oneroso y en forma temporal, parte del lecho y/o cauce del río sin crear otros derechos a su favor.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8° de dicha ley.

Concesión, es el contrato en virtud del cual la municipalidad, confiere a una persona natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce de un río, a cambio del pago de los derechos y cumplimientos de las obligaciones que en la presente ordenanza se señalan por parte de la concesionaria.

Recurso natural, es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses. En este caso materiales áridos procedentes del cauce y lechos de los ríos de la comuna.

Impacto ambiental, es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce del río, en un área determinada.

Evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional



respectiva, en su caso, que en base a un estudio o declaración de impacto ambiental determina que el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.

Contaminante, es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

Daño ambiental, es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

Medidas de mitigación, son toda obra o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.

Plan de explotación de los ríos, es aquel proyecto general de manejo de áridos, elaborados por el área de administración por instrucciones del municipio, debidamente aprobado por el departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, y que comprende todos los aspectos de planificación, explotación, diseño y demás características y parámetros que permiten la adecuada explotación de los áridos, sin ocasionar detrimento a los ríos y zonas aledañas y al cual deberán ajustarse los permisos y concesiones actuales o futuras, que se desarrollen sobre dicha área.

Plano de zonificación, es aquel plano establecido en coordenadas, que fija y delimita las zonas de explotación y las distintas partes del cauce del río, en conformidad a las definiciones referidas anteriormente, el que debidamente aprobado por el departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, será parte integrante de esta ordenanza.

TITULO II: DE LAS PATENTES, PERMISOS Y LOS PROYECTOS QUE INGRESAN AL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (SEIA)

Artículo 4°. Regulación del Impuesto Municipal.

Según la ley de Rentas Municipales, en su Título IV "De los Impuestos Municipales" se establece que quedan gravados con tributación municipal "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria..." "Asimismo,



quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de madera, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, quioscos, o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo”.

Artículo 5°. Obligación Ambiental.

Aquellas actividades definidas en el artículo 10 letra i) de la ley 19.300 y su artículo 3ro letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 95/2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule.

Artículo 6° Requisitos para extracción de áridos desde pozos lastreros.

Toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso de extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular o fiscal en la comuna de Villa Alegre, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes:

- I. Formulario Solicitud del interesado, proporcionado por la municipalidad, en el que indicará:
 - a) Nombre, cédula de identidad y domicilio del o los solicitantes.
 - b) Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predios de que se extraerán áridos.
 - c) Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.
- II. Declaración Jurada señalando si tiene otra explotación similar.
- III. En el caso de aquellos proyectos que ingresen al SEIA establecido en la Ley 19.300, de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento, deberá presentar copia de la resolución de calificación ambiental



favorable de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule.

- IV. Aquellos proyectos que no ingresen al SEIA, deberán presentar, además:
- a) Planos de ubicación y emplazamiento del o los predios declarados para la extracción indicando las curvas de nivel, delimitación del área que se utilizara para pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos, ubicación de las maquinarias, construcciones, fajas de protección, caracterización de fauna y vegetal (herbáceo, arbustivo, arbóreo), curso de aguas superficiales, pozos y norias de captación de aguas, profundidad de las napas subterráneas y planos de perfiles; todo lo expresado en los planos debe ser incluido y acotado, a escala 1:5000, en coordenadas UTM y Datum WGS 84 y Copia en digital ejecutable en Sistema de información Geográfica.
 - b) Si para el desarrollo de esta actividad se requiere extraer agua de una fuente natural, río, chorrillo, estero, lago, laguna, pozo, noria, etc., el titular del proyecto deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas correspondiente según las normas del Código de Aguas, ya sea como propietario, arrendatario, usufructuario, en convenio o comodato, o que tiene una solicitud en trámite.
 - c) Si la extracción de áridos está cercana a cauces naturales o los afecta, deberá acompañarse el proyecto correspondiente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.
 - d) Si en la zona de extracción de áridos se interviene bosque, deberá presentar el respectivo plan de manejo de obras civiles para corta de bosque.
 - e) Copia del título de inscripción vigente (no más de 30 Días) que acrediten la calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contratos de arrendamiento o título que acredite la autorización de uso del inmueble en caso que no lo explote el propietario.
 - f) Plan de manejo de acuerdo a lo indicado en la presente ordenanza, sin perjuicio de las exigencias establecidas por otros servicios competentes.
 - g) En caso de ser necesario, se solicitará documento de Bienes Nacionales si corresponde a extracción de áridos desde un Bien Nacional de Uso Público.

4p



Artículo 7°. Requisitos para la extracción de áridos desde cauces naturales.

Toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso de extracción de áridos desde cauces naturales de propiedad particular o fiscal en la comuna de Villa Alegre, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes y; con el objeto de facilitar la gestión de los interesados, evitando que incurran en gastos innecesarios en caso que no se permita la explotación de áridos en el lugar, se separa en dos fases el proceso de solicitud. La primera fase permitirá a la municipalidad de Villa Alegre y a la Dirección de Obras Hidráulicas (D.O.H.) pronunciarse sobre la pertinencia de solicitar la extracción en el sector de interés y, solo en caso positivo, se procederá a la segunda fase.

Fase I: de pre factibilidad técnica y administrativa.

Formulario resumen Solicitud de extracción mecanizada de áridos desde cauces naturales, proporcionado por la municipalidad, en el que indicará:

- 1) Datos del solicitante.
- 2) Información técnica de la extracción solicitada.
- 3) Volumen y duración de la extracción.
- 4) Tipo de material a extraer.
- 5) Antecedentes que deben acompañar al formulario, descritos en el mismo.

Oficio dirigido al señor alcalde, donde se individualiza al solicitante, se indique el tipo de proyecto y solicite otorgar autorización administrativa del proyecto de extracción de áridos.

Según las atribuciones delegadas por la D.G.O.P. en la Resolución DGOP N° 333/2000, el rol de las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas consiste en supervigilar, reglamentar y determinar las zonas prohibidas para extracción de áridos, además de informar a los municipios de la factibilidad de dicha extracción, con la finalidad de que los municipios decidan acerca de los permisos y concesiones.

Por lo anterior será remitido a la Dirección de Obras Hidráulicas, que es el organismo encargado de calificar una solicitud de extracción de áridos desde cauces naturales, basados en los antecedentes técnicos presentados, donde aplica el "instructivo para la extracción de áridos desde cauces naturales".

Fase II: de resolución técnica y administrativa.

En el caso de factibilidad positiva por parte de la Municipalidad de Villa Alegre y la Dirección de Obras Hidráulicas, el interesado presentara la documentación que se detallara en el oficio que aprueba la factibilidad positiva por parte de la D O H. y esperara la respuesta al proyecto. Si este no tiene observaciones se informará mediante oficio a la municipalidad

7



la aprobación técnica del proyecto de extracción, pudiendo la Municipalidad de Villa Alegre autorizar la extracción solicitada, previo pago de derechos municipales.

Artículo 8°. Proyectos que ingresan al SEIA.

Para efectos de los proyectos de la Comuna de Villa Alegre, que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA, los Títulos IV, V y VI siguientes de la presente ordenanza, se entienden parte de la normativa de carácter ambiental aplicable, por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 12, letra d) y artículo N° 16, párrafo 1° del Reglamento del SEIA (D.S. N° 95/2001 de la MINSEGPRES), su cumplimiento deberá acreditarse ya sea en la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 9°. Registro.

La Dirección de Obras, mantendrá actualizado, un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas, que realicen extracción de áridos en la comuna, asimismo de aquellos que presenten distintos tipos de solicitudes de extracción.

TITULO III: DE LA EXTRACCIÓN

Artículo 10°. Plan de Manejo de Extracción.

El interesado en desarrollar proyectos de extracción de áridos que no ingresen al SEIA, deberá presentar al municipio un plan de manejo de la extracción, elaborado por un profesional con especialidad en el área, donde se indique, a lo menos:

- a) Plazo de duración de la operación de extracción.
- b) Producción total estimada.
- c) Infraestructura de apoyo.
- d) Descripción del área de influencia de la extracción, debe contener como mínimo aspectos sobre de arqueología, flora y fauna, hidrología, medio Humano.
- e) Descripción del proceso de extracción, señalando:
 - e.1) Actividades previas al inicio del retiro del material pétreo.
 - I. Profundidad de los perfiles de suelo.
 - II. Lugar de acopio del material de escarpe y medidas de protección.
 - e.2) Etapa de operación:
 - I. Cronograma anual estimado de la explotación.
 - II. Volumen de material a extraer y superficie a recuperar por año.



- III. Plano con indicación del ordenamiento espacial de la explotación y entrega de perfiles (longitudinales y transversales).
- IV. Plan de restauración continúa del área a intervenir.
- f) Requerimientos de agua del proyecto y descripción del sistema de captación y abastecimiento.
- g) Plan de manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.

Artículo 11°. Planificación de la explotación de los pozos lastreros.

La explotación de los pozos lastreros, indistinto de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, sobre una superficie definida, los cuales considerarán, a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiendo que se trata de un proceso continuo, se establece que no podrá transcurrir un lapso mayor a 12 meses entre la actividad de extracción y la de restauración de la superficie definida.

De acuerdo al párrafo anterior el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

Artículo 12°. Fajas de protección.

Se considerará una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 50 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o a terceras personas. Sin perjuicio de lo anterior, en áreas colindantes al proyecto donde se genere riesgo o peligro para las personas, deberá considerar señalética que indique que se están realizando trabajos.

Además, se deberá considerar una franja de protección de a lo menos 60 m. de ancho, en cada una de las riveras de cursos de agua, incluyendo lagos, lagunas y humedales, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes.

Contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un ancho mínimo de 100 metros.

4



Artículo 13°. Plan de manejo especial.

En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Del mismo modo se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.

Artículo 14°. Prohibición de cortes a pique.

Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, bancos o terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

Artículo 15°. De los permisos y mantenimiento de las vías de acceso.

De los permisos: tener resuelto previamente lo referente al acceso hacia el camino público con sus respectivos permisos del organismo competente (Dirección de Vialidad, artículo N°36 y N°41 del D.F.L. N° 850/97), de manera que se cumplan condiciones mínimas de seguridad; además, el resguardo de la infraestructura pública por donde circularan los camiones y con sus respectivos controles de "peso máximo" por eje. Mantenimiento: cuando las vías de acceso sean de tierra, estas deberán mantenerse compactadas y regadas, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto.

Artículo 16°. Modificación de cauces.

Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria la modificación, cualquiera que sea, de cauces naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

Artículo 17°. Estudio Hidrogeológico.

Se deberá realizar y presentar un estudio hidrogeológico e hidrológico, para determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie; con el objeto de que las excavaciones no afecten el curso de agua y la estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto.

Artículo 18°. Área de protección de napas.

Durante toda la explotación se establecerá un área de protección de 3 metros sobre la napa, la cual no podrá ser intervenida por el proyecto.

Artículo 19°. Del cierre perimetral.

Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1.5 metros con 7 hebras de



alambre liso (14/16) y un distanciamiento de 6 m entre postes (app 4' diámetro y 7 pies de largo) y 1 m entre piquetes (1" x 1,5" x 3,5 pies de largo), además la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión; tal como arborización, hidrosiembra, siembra de pasto y otros, quedando prohibido colocar champas.

Artículo 20°. Señalizaciones.

Se deberá colocar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además, se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.

Artículo 21°. Altura de los bancos

Los bancos de explotación deberán tener un máximo de 8 metros de altura y un ancho que permita el tránsito seguro de equipos de excavación y transporte.

Artículo 22°. Solicitudes artesanales.

Se considerarán permisos artesanales de extracción de áridos, las solicitudes de menos de 50 metros cúbicos anuales, las cuales solo se podrán presentar una vez por año calendario por predio, las cuales solo quedarán eximidas de presentar:

- Identificación del polígono
- Planos con curvas de nivel y planos de perfiles
- Autorización de accesos, en caso de acceder al BNUP por medio de un predio particular.

En las demás exigencias de la presente ordenanza deben darse cumplimiento.

Artículo 23°. Solicitudes industriales.

Se considerarán permisos industriales de extracción de áridos, las solicitudes iguales o superiores a 50 metros cúbicos mensuales.

Los interesados deben presentar toda la documentación señalada en esta ordenanza.

Artículo 24°. Solicitudes especiales

Se considerarán permisos especiales de extracción, cuando no exista pago por extracción y será solo en los siguientes casos:

- **Donaciones:** Serán aquellas autorizadas por el alcalde, para acciones de obras menores a organizaciones comunitarias, y cuyo volumen no sea superior a 50 metros cúbicos. Dicha donación, solo se podrán solicitar una vez por año calendario, y los requisitos de extracción estarán determinados en el procedimiento respectivo.



- **Obra pública:** La extracción de áridos para obras públicas deben estar acorde a lo señalado en el artículo 98 del DL N°850 texto refundido de la ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, referido a la exclusión del pago de derechos municipales destinado a la construcción de obras públicas.

TITULO IV: DEL TRANSPORTE

Artículo 25°. Autorización de circulación.

Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

Artículo 26°. Zona de espera.

Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio.

Artículo 27°. Requisitos del transporte

El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular o fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y ordenanzas locales vigentes.

El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m3, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.

Artículo 28°. Obligación del transporte.

Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, portando la documentación que autorice dicho transporte, se deja establecido que actualmente se encuentra vigente la ordenanza N° 004 de fecha 16 de noviembre del 2022 sobre el tránsito de la comuna de Villa Alegre la que debe aplicarse en concordancia con la actual y prima en su interpretación respecto a las materias relativas al transporte sobre las vías públicas.

14



TITULO V: DE LA RECUPERACION

Artículo 29°. Del plan de recuperación.

De acuerdo a lo establecido en el Título III, De la extracción, artículo 10, previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular o fiscal, el Titular deberá presentar un Plan de Recuperación, el cual, deberá ser desarrollado por un profesional con especialidad en técnicas agronómicas y/o ambientales, y deberá contener a lo menos:

- 1) Medidas para la conservación de la capa vegetal.
- 2) Corrección de taludes y nivelación de superficie.
- 3) Plan de intervención y recuperación de la cubierta vegetal
- 4) Plan de monitoreo y seguimiento:
 - I. La correcta recuperación de la cubierta vegetal del sector restaurado, se verificará a través de dos monitoreos periódicos, a cuenta del titular: el primero, al finalizar la primera temporada de crecimiento y luego de un año, al menos, de establecidos los pastos; el segundo, al finalizar la segunda temporada de crecimiento de los pastos.
 - II. En cada monitoreo se evaluará la cobertura de vegetación general alcanzada (%).
 - III. Los resultados de los monitoreos se entregarán en dos informes: uno parcial (primera temporada) y uno final. Transcurridas dos temporadas de crecimiento se deberá obtener un porcentaje de cobertura igual o superior al 75%, respecto de aquel determinado en la etapa antes de la intervención (medición de cobertura zona de línea base). Si al cabo de dicho periodo el porcentaje de cobertura vegetal fuese inferior al esperado, se aplicarán nuevamente técnicas agronómicas tendientes a evitar el inicio de procesos erosivos, mediante la aplicación de semillas y/o fertilizantes adecuados (regeneración vegetal del sitio).

Artículo 30°. Recuperación de área intervenida

De acuerdo a lo indicado en el título III, artículo 10, la recuperación del área intervenida en el lapso de un año calendario, conforme a su cronograma de trabajo anual. Deberá materializarse antes de finalizar igual período de tiempo.

Con el fin de realizar restauración de suelo se debe realizar lo siguiente: Realizar plan de restauración, el cual debe ser aprobado en conjunto a la autorización de aprovechamientos o concesión de la explotación.

El plan de restauración deberá contener como mínimo una línea base (cómo se encontraba el terreno antes de ser intervenido); debe incluir las medidas para la protección del paisaje, acondicionamiento de la superficie del terreno y prevención de la erosión.

4p



Los pozos lastreros deben llenarse con materiales inertes compactado (residuos de construcción, demolición, etc.) y posteriormente acondicionar la superficie para aprovechamiento agrícola, forestal, debería colocarse 2 mts. De suelo vegetal para el sustento y prestación de servicios eco sistémicos.

Este plan debe contar con los permisos correspondientes de la Seremi de Salud.

Artículo 31°. Prohibición de relleno.

Podrá rellenarse el área explotada solo con materiales inertes compactado (residuos de construcción, demolición, etc.).

TITULO VI: DEL TÉRMINO DE LA CONCESION, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

Artículo 32°. Agentes fiscalizadores.

Los inspectores municipales, inspectores del Ministerio de Obras Públicas y Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 33°. Acción popular.

Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio o Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presente ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los inspectores municipales, inspectores del Ministerio de Obras Públicas y Carabineros de Chile.

Artículo 34°. Sanciones Generales.

Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 1 U.T.M. a 5 U.T.M. correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, al incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente ordenanza seguirá la aplicación de una multa mayor de 4 a 5 U.T.M. Sin perjuicio de la clausura del predio y actividad que se realiza.

Artículo 35°. Sanción por no recuperación.

El incumplimiento de lo estipulado en el Título V, de la Recuperación, artículos 29°, 30° y 31°, será sancionado con una multa de 5 U.T.M. por hectárea no recuperada, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento será causal de rechazo para futuros solicitudes de extracción y el derecho de hacer efectivas las



correspondientes garantías y/o pólizas de seguros por el daño a terceros y/o bienes nacional de uso público, suscritas por el concesionario

Artículo 36°. Extinción de concesiones.

La concesión, materia de la presente ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades por las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al concesionario.
- De mutuo acuerdo entre la municipalidad y el concesionario, cuando ocurran razones de interés público calificados por la municipalidad.

Así la municipalidad pondrá término a la concesión en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, en conformidad con la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de su derecho a hacer efectivas las correspondientes garantías y/o pólizas de seguros por el daño a terceros y/o bienes nacionales de uso público, suscritas por el concesionario.

Artículo 37°. Faltas graves.

Todas aquellas faltas graves a la presente ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal, en términos de percepción de ingresos de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) Comienzo de las obras sin aprobación de permiso municipal.
- b) No pago de los derechos en el plazo fijado en la presente ordenanza.
- c) Transportar áridos sin guía de despacho correspondiente.
- d) Utilizar una misma guía de despacho o para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- e) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado y cuales quiera otra transgresión de la Ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección Regional de Vialidad.
- f) No cumplirse con la restauración de la cubierta vegetal.
- g) Serán sancionadas con la suspensión temporal de las, concesiones o permisos de extracción por 30 días en las faltas indicada por la letra a), b), d) y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término a la concesión o permiso de extracción, a falta indicada en la letra c) v e) será sancionada con la caducidad de la concesión o permiso.

4



Artículo 38°. Faltas leves o medianas.

No obstante, de lo anterior, ante faltas leves o medianas debidamente calificadas, materia del reglamento respectivo, el concesionario podrá ser multado por un monto en dinero que no excederá de cinco unidades tributarias mensuales en conformidad con la ley 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad de concesionario en caso de reiteración comprobada.

Artículo 39°. Rondas fiscalizadoras.

Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la municipalidad en coordinación intersectorial con la Dirección Regional de Vialidad, SII, y otros servicios públicos si así corresponde, implementarán un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos que, entre otros procedimientos, podrá utilizar conteos de los camiones en los lugares de extracción, mediciones en terreno, inspecciones en obras que estén utilizando dichos áridos y revisión de guías de despacho y de facturas emitidas por los concesionarios, entre otros.

Además, se podrán realizar inspecciones con sistemas tecnológicos, tales como sistemas Aero fotogramétricos, drones o similares. La no cooperación en la fiscalización será considerada una falta grave al permiso otorgado.

TITULO VII: DE LAS GARANTIAS

Artículo 40°. Constitución de la garantía.

Con el objeto de proteger el medio ambiente y de garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del plan de recuperación del sector intervenido, según lo estipulado en el capítulo V de la presente ordenanza, y de caucionar posibles daños a bienes nacional de uso público y privado, se exigirá a toda persona natural o jurídica que realice procesos de extracción industrial, suscribir a nombre de la Municipalidad de Villa Alegre, una Boleta de Garantía Bancaria o vale vista, por el monto de 0.003 U.T.M por metro cubico o su monto equivalente en pesos chilenos que deberá ser irrevocable, pagadera a la vista por el periodo de nueve meses más a la vida útil del proyecto por hectárea, o una Póliza de Seguros por daños a terceros por el mismo valor.

Quedarán exentos de suscribir Boletas de Garantía o Póliza de Seguros, las personas naturales que gocen de permisos de extracción artesanal (menores a 50 m3), acreditado y autorizados por informe realizado por el municipio.

40



TITULO VIII: DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 41°. Del pago para pozos lastreros.

El titular de un permiso o patente de extracción de áridos desde pozos lastreros estará obligado a pagar a la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre un derecho por el permiso, según se señale en la ordenanza de cobros y derechos municipales.

El pago de dicho derecho no eximirá al extractor de pagar la correspondiente patente municipal, cuando aquello corresponda.

Dicho pago debe realizarse antes de la tramitación de la aprobación de la extracción mediante decreto alcaldicio.

Artículo 42°. Del pago para extracción desde cauces naturales.

El titular de un permiso o concesión de extracción de áridos en un cuerpo de agua o cauce fluvial de la comuna, estará obligado a pagar a la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre un derecho de explotación, por metro cubico a extraer, según se señale en la ordenanza de cobros y derechos municipales.

El pago del señalado derecho por volumen de extracción, no eximirá al extractor al pago de la respectiva patente municipal cuando aquello corresponda.

Dicho pago debe realizarse antes de la tramitación de la aprobación de la extracción mediante decreto alcaldicio.

Artículo 43°. Opciones de pago.

En caso que el monto total de los derechos a pagar supere las 210 U.T.M., el municipio podrá pactar el pago en cuotas mensuales, hasta un máximo de cuatro cuotas iguales, mediante pagare firmado ante notario.

El pago de la primera cuota debe realizarse antes de la tramitación del decreto alcaldicio de aprobación.

El no pago mensual de lo pactado, podrá dar pie a revocar el permiso de extracción y pagar con costo a las garantías existentes, el saldo adeudado.

TITULO IX: DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 44°. Aprobación de extracción.

El permiso o concesión de extracción de áridos será otorgado, mediante decreto alcaldicio, y certificado de extracción emanado por la Dirección de Obras de la comuna.

lp



Artículo 45°. Procedimientos

Se establecerán procedimientos y formularios adecuados para cumplir los pasos que están señalados en esta ordenanza. Dichos procedimientos, deben ser de acceso a todo requirente que requiera iniciar un proceso de extracción de áridos.

Artículo 46°. Derogación de normas anteriores

Déjese sin efecto todas las normativas municipales de la comuna, ya sea Ordenanzas, Reglamentos, Decretos u otras relativas a esta materia, que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

TITULO X: DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 47°: De la vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir una vez se encuentren totalmente tramitados todos los actos legales correspondientes y su publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, debiendo ser cumplida por todos los habitantes de la comuna.



JEANNETTE PÉREZ SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE


C. Vasconcellos/J. Campos/A. Espinoza.

Distribución:

- Administración Municipal.
- Secretaria Municipal.
- Director de Control.
- Dirección de Obras Municipales.
- Departamento de tránsito.
- Dirección de Seguridad Pública e Inspección.



ADMINISTRADOR MUNICIPAL